

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

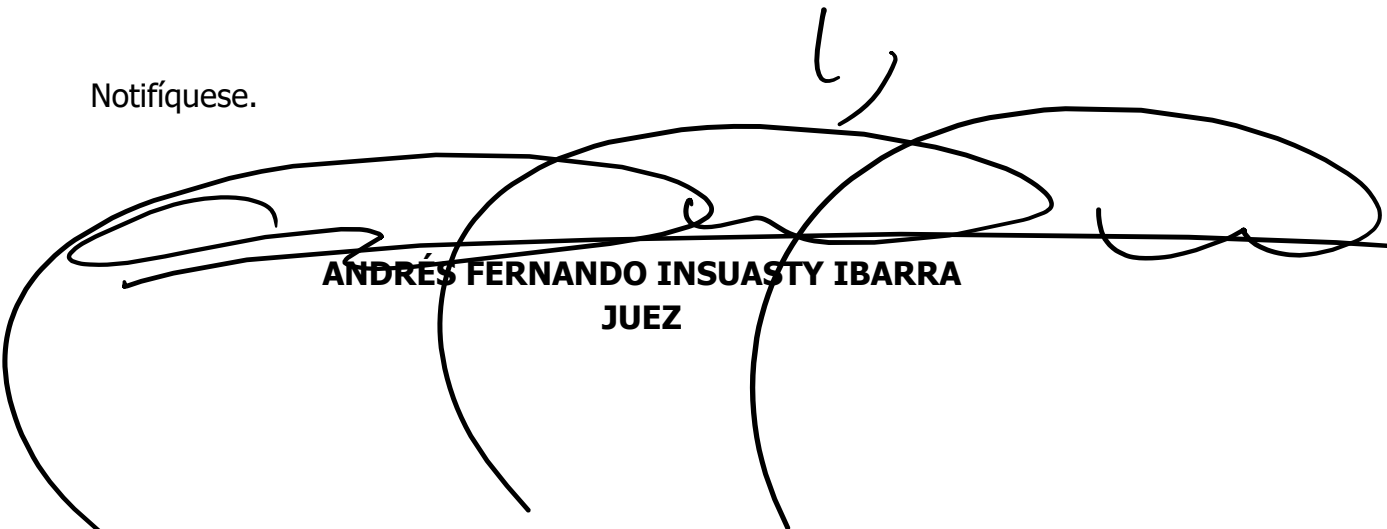
De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 8 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

PRIMERO: Aclare las pretensiones de la demanda, como quiera que conforme a lo evidenciado en el sistema de Registro de procesos del Despacho, se evidencia que respecto a la señora YEIMY LILIANA RATIVA DÍAZ actualmente se encuentra en trámite proceso de revisión de la interdicción para la eventual adjudicación judicial de apoyos, conforme a la entrada en vigencia del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, *"Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad"*.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dentro del trámite de revisión de interdicción, se emitirá decisión en la que se determine si la persona en condición de discapacidad requiere la adjudicación de algún apoyo, los actos jurídicos determinados, así como la designación de la persona o personas de apoyo que asegurarán el respeto por la voluntad y las preferencias de aquella, que en consecuencia, las pretensiones de obtener la licencia judicial para enajenar un bien de propiedad de la referida señora, deberán ser debatidas en dicho proceso de revisión de la interdicción que se adelanta en este mismo Despacho y en todo caso serán objeto de decisión en ese proceso en comento.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al representante del Ministerio Público adscrito al Despacho.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 081 de 20/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59d2489e865d16cdd4e4c31a1ac05fb7251815369d8bd652fc4db7e13ea0efb**

Documento generado en 19/05/2022 02:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**